



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/680
8 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 75 del programa

CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Macaire KABORE (Burkina Faso)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con su resolución 47/56, aprobada el 9 de diciembre de 1992.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 14 de octubre de 1993, la Primera Comisión decidió realizar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que le habían sido asignados, a saber, los temas 57 a 75 y los temas 77 a 82. Las deliberaciones sobre dichos temas se realizaron en las sesiones tercera a 14ª, celebradas los días 18 a 22, 25, 26 y 28 de octubre (véanse A/C.1/48/SR.3 a 14). El examen de los proyectos de resolución relativos a esos temas tuvo lugar en las sesiones 18ª a 23ª, celebradas los días 3 a 5, 8 y 9 de noviembre (véanse A/C.1/48/SR.18 a 23). La adopción de medidas respecto de los proyectos de resolución relativos a esos temas tuvo lugar en las sesiones 24ª a 30ª, celebradas los días 11, 12, 15, 16, 18 y 19 de noviembre (véanse A/C.1/48/SR.24 a 30).
4. En relación con el tema 75 la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General relativo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (A/48/389);

b) Carta de fecha 14 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas (A/49/209-S/25937).

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION A/C.1/48/L.34 y Rev.1
y A/C.1/48/L.49 y Rev.1

5. En la 22ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bulgaria, El Canadá, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, la República Checa, la República Democrática Popular Lao, Suecia, Ucrania y los Estados Unidos de América, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" (A/C.1/48/L.34), que posteriormente fue patrocinado también por el Afganistán, Bolivia, Costa Rica, la ex República Yugoslava de Macedonia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, Portugal y la República Democrática de Corea. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, 43/67, de 7 de diciembre de 1988, 45/64, de 4 de diciembre de 1990, 46/40, de 6 de diciembre de 1991, y 47/56, de 9 de diciembre de 1992,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹,

¹ Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Recordando el papel que desempeñó el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la mencionada Convención y de sus Protocolos,

Observando complacida que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando el compromiso de los Estados Partes en la Convención de respetar los objetivos y las disposiciones de la Convención y sus Protocolos,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos y para considerar cualquier propuesta de enmienda o de protocolos adicionales,

Tomando nota con satisfacción de que un Estado Parte ha pedido al Secretario General de las Naciones Unidas que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención de 10 de octubre de 1980, convoque una Conferencia para examinar la Convención y sus Protocolos, con particular atención a las minas antipersonal,

Tomando nota de que en reuniones internacionales se ha examinado la posibilidad de restringir el empleo de otras categorías de armas no comprendidas actualmente en la Convención ni en sus Protocolos anexos,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Deseosa de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y, en particular, para la limpieza de campos de minas y la remoción de minas y armas trampa,

Recordando a ese respecto la resolución 48/7, de 19 de octubre de 1993, sobre la asistencia para la remoción de minas,

1. Expresa su satisfacción por el informe del Secretario General²;
2. Toma nota con satisfacción de que nuevos Estados han firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse

² A/48/389.

excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se han adherido a ella;

3. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas para que la adhesión a ese instrumento pueda llegar a ser universal;

4. Insta al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe periódicamente sobre las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

5. Acoge con agrado la petición al Secretario General de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención de 10 de octubre de 1980, convoque, en fecha oportuna, de ser posible en 1994, una conferencia de examen de la Convención;

6. Acoge asimismo con agrado la petición de los Estados Partes al Secretario General de que establezca lo antes posible un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen de la Convención y preste la asistencia necesaria y garantice los servicios pertinentes, incluida la preparación de los informes analíticos que necesiten la conferencia de examen y el grupo de expertos;

7. Hace un llamamiento para que el mayor número posible de Estados asista a la Conferencia, a la que los Estados Partes podrán invitar a organizaciones no gubernamentales interesadas, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado 'Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados'."

6. El 9 de noviembre México propuso una enmienda del proyecto de resolución A/C.1/48/L.34 (A/C.1/48/L.49), cuyo texto era el siguiente:

"Agréguese al final del quinto párrafo del preámbulo:

especialmente los mencionados en el octavo párrafo del preámbulo de dicha Convención, relativos a la determinación de prohibir o restringir aún más el empleo de ciertas armas convencionales y al convencimiento de que los resultados que se logren en esta esfera facilitarán las conversaciones sobre desarme destinadas a poner fin a la producción, almacenamiento y proliferación de tales armas convencionales, incluidas las que se mencionan en el Protocolo II de la propia Convención."

7. El 17 de noviembre los patrocinadores presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/48/L.34/Rev.1).

8. El 18 de noviembre México presentó una enmienda revisada (A/C.1/48/L.49/Rev.1).

9. En la 30ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Francia, hablando en nombre de Alemania, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Noruega, Polonia, Portugal y la República Checa dijo que si se aprobaba la propuesta de enmienda (A/C.1/48/L.49/Rev.1) dichos Estados se verían obligados a dejar de patrocinar el proyecto de resolución A/C.1/48/L.34/Rev.1. Posteriormente los representantes de Belarús, Bélgica, Benin, Luxemburgo y Ucrania anunciaron también que dejarían de patrocinar el proyecto de resolución A/C.1/48/L.34/Rev.1 (véase A/C.1/48/SR.30/Add.1).

10. En la misma sesión la Comisión aprobó la enmienda revisada A/C.1/48/L.49/Rev.1, en votación registrada, por 52 votos contra 24 y 32 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor: Afganistán, Bahamas, Bangladesh, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Chad, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bolivia, Brasil, Camboya, Canadá, Chipre, Djibouti, Egipto, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Irlanda, Kazajstán, Kuwait, Kirguistán, Liechtenstein, Lituania, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nueva Zelandia, Países Bajos, República de Corea, Samoa, Singapur, Suecia, Turquía, Ucrania.

³ Posteriormente la delegación de Nigeria señaló que su intención había sido votar a favor.

11. En la misma sesión el Secretario de la Comisión hizo también una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.1/48/L.34/Rev.1 (véase A/C.1/48/SR.30/Add.1).

12. En la misma sesión la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución A/C.1/48/L.34/Rev.1 de la siguiente manera:

a) El quinto párrafo del preámbulo, revisado, fue aprobado en votación registrada, por 57 contra 4 y 55 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor: Afganistán, Bahamas, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, Ecuador, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Estonia, Israel, República Checa.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chipre, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Singapur, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay.

b) El proyecto de resolución A/C.1/48/L.34/Rev.1 en conjunto, revisado, fue aprobado en votación registrada por 140 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase párr. 13). El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

⁴ Posteriormente las delegaciones de Colombia y Nigeria señalaron que habían tenido intención de votar a favor.

⁵ Posteriormente la delegación de Nigeria señaló que había tenido la intención de votar a favor.

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Federación de Rusia.

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

13. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de

diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, 43/67, de 7 de diciembre de 1988, 45/64, de 4 de diciembre de 1990, 46/40, de 6 de diciembre de 1991, y 47/56, de 9 de diciembre de 1992,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁵, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)⁶, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)² y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)²,

Recordando el papel que desempeñó el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la mencionada Convención y de sus Protocolos,

Observando complacida que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando el compromiso de los Estados partes en la Convención de respetar los objetivos y las disposiciones de la Convención y sus Protocolos, especialmente los mencionados en el noveno párrafo del preámbulo de dicha Convención, relativos a la determinación de prohibir o restringir aun más el empleo de ciertas armas convencionales, y convencida de que los resultados que se logren en esta esfera facilitarán las principales conversaciones sobre desarme destinadas a poner fin a la producción, el almacenamiento y la proliferación de tales armas convencionales,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos y para considerar cualquier propuesta de enmienda o de protocolos adicionales,

Tomando nota con satisfacción de que un Estado parte ha pedido al Secretario General de las Naciones Unidas que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, convoque una Conferencia para examinar la Convención y sus Protocolos, con particular atención a las minas antipersonal,

⁶ Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Tomando nota de que en reuniones internacionales se ha examinado la posibilidad de restringir el empleo de otras categorías de armas no comprendidas actualmente en la Convención ni en sus Protocolos anexos,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Deseosa de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y, en particular, para la limpieza de campos de minas y la remoción de minas y armas trampa,

Recordando a ese respecto la resolución 48/7, de 19 de octubre de 1993, sobre la asistencia para la remoción de minas,

1. Expresa su satisfacción por el informe del Secretario General⁷;
2. Toma nota con satisfacción de que nuevos Estados han firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁶, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se han adherido a ella;
3. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas para que la adhesión a ese instrumento pueda llegar a ser universal;
4. Insta al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe periódicamente sobre las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;
5. Acoge con agrado la petición al Secretario General de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención de 10 de octubre de 1980, convoque en fecha oportuna, de ser posible en 1994, una conferencia de examen de la Convención;
6. Alienta a los Estados partes a que pidan al Secretario General que establezca lo antes posible un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen de la Convención y preste la asistencia necesaria y garantice los servicios pertinentes, incluida la preparación de los informes analíticos que necesiten la conferencia de examen y el grupo de expertos;

⁷ A/48/389.

7. Hace un llamamiento para que el mayor número posible de Estados asista a la Conferencia, a la que los Estados partes podrán invitar a organizaciones no gubernamentales interesadas, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".
